

## **LEY A N° 5252**

**Artículo 1º** - Objeto. La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado, en favor de las personas humanas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, para las contrataciones de obras, bienes y servicios detalladas en el Anexo I de la Ley H N° 5201, cualquiera fuere el organismo contratante.

**Artículo 2º** - Alcance. Se entiende por personas humanas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro a aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley B N° 4187.

**Artículo 3º** - Adjudicación. Las personas humanas o jurídicas comprendidas en el artículo 2º de la presente, tiene preferencia en su oferta cuando en la misma, para idénticas o similares prestaciones y productos, su precio sea igual o inferior al de las obras, bienes y servicios ofrecidos por oferentes no considerados provinciales, incrementados en hasta un cinco por ciento (5%).

Si aplicando el rango de preferencia antedicho ninguna persona humana o jurídica local resulta favorecido debe otorgarse, por única vez, la posibilidad de mejorar su oferta a la mejor oferta local cuyo precio no supere el quince por ciento (15%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes.

A tal fin se convoca al oferente local de mejor precio, a presentar en un término de diez (10) días una "mejora de oferta". Esta última oferta es evaluada conforme al criterio o rango de preferencia enunciado en el párrafo anterior.